



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Seis de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	050579 31 03 001 2023 00090 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ROBERTO MÁRQUEZ VARGAS
Demandados	JOHN FREDY OSORIO GALLO
Providencia	2023 - I 278
Asunto	Termina proceso por pago

1. El endosatario en procuración de **ROBERTO MÁRQUEZ VARGAS**, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

2. El artículo 461 del Código General del Proceso dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Para el caso, la solicitud fue suscrita por el endosatario en procuración del acreedor, quedando acreditada la legitimación por las disposiciones del artículo 658 del Código de Comercio, configurándose los presupuestos para la declaración de terminación del proceso por pago total de la obligación.

3. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación, levantándose las medidas cautelares decretadas por auto del 25 de septiembre de 2023 consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 019-4415. Por secretaria se oficiará una vez alcance ejecutoria esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO incoado por ROBERTO MÁRQUEZ VARGAS en contra de JOHN FREDY OSORIO GALLO, por pago total de la obligación de conformidad con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada por auto del 25 de septiembre de 2023 y comunicada por oficio 140 de la misma fecha, consistente en el embargo del inmueble identificado con matrícula



inmobiliaria 019-4415, propiedad de JOHN FREDY OSORIO GALLO. Por secretaria oficiese una vez alcance ejecutoria esta providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previas actuaciones y anotaciones, una vez ejecutoriado esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c279a67b13473d6bde3ccd94c053fc848304496f8045eb5f2512cb6785cfed**

Documento generado en 06/10/2023 02:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>